

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00697

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por GUILLERMO GONZÁLEZ MARTINEZ contra FLOR MARINA CASALLAS CASTIBLANCO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. DAR CUMPLIMIENTO** a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar el correo electrónico de notificación de la demandada.
- 2. DAR CUMPLIMIENTO** a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
- 3. DAR CUMPLIMIENTO** artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16b609e2b7ef54309d4a70730ff2b149bfe2f62d5711b01a4ce887d325e3854**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>